



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 802

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO REPÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA DE 2018

(septiembre 13)

- **Proyecto de ley número 65 de 2018 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado, en desarrollo de las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Convocada mediante Resolución número 03 del 5 de septiembre de 2018, con el fin de escuchar a las personas naturales o jurídicas, interesados en presentar opiniones u observaciones al Proyecto de ley número 65 de 2018 Senado, por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado, en desarrollo de las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Siendo las 10:25 a. m. del día 13 de septiembre de 2018, en el salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional, recinto de sesiones de la Comisión Primera de Senado, en la ciudad de Bogotá, D. C., se da inicio a la Audiencia Pública previamente convocada y con la presencia de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, presidida por el Vicepresidente el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la Resolución número 03.



COMISIÓN PRIMERA

RESOLUCIÓN N° 03

(05 de septiembre de 2018)

“Por la cual se convoca a Audiencia Pública”

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

CONSIDERANDO:

- Que en el primer periodo de la legislatura 2018-2019, se radicó en la Secretaría de la Comisión el Proyecto de Ley No. 65 de 2018 Senado “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado, en desarrollo de las disposiciones del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”;
- Que la Mesa Directiva de la Comisión designó como ponente de esta iniciativa al H.S. Julián Gallo Cubillos, quién en sesión del día 04 de septiembre de 2018 – Acta N° 05, presentó a consideración de la Comisión la proposición N° 10, en la que solicita convocar una Audiencia Pública sobre esta iniciativa con el fin de escuchar a la ciudadanía en general, en especial a los pequeños cultivadores, agricultores y sus organizaciones sociales; proposición aprobada por el pleno de la Comisión;
- Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva; para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales y jurídicas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 65 de 2018 Senado “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado, en desarrollo de las disposiciones del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Artículo 2º. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 13 de septiembre de 2018, en la Ciudad de Bogotá, en el Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional, a partir de las 10:00 a.m..

Las intervenciones de los inscritos, tendrán una duración de diez (10) minutos, prorrogables de acuerdo al número de inscritos y a criterio de quien presida la Audiencia.

Artículo 3º. Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarse telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, los días: lunes 10, martes 11 y miércoles 12 de septiembre de 2018, en el horario de 9:00 a.m. a 5:30 p.m. Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, original y dos copias de la intervención, conforme lo dispone el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.


Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre del dos mil diez y ocho (2018).

Presidente,


H.S. Eduardo Enriquez Maya

Vicepresidente,


H.S. Temístocles Ortega Narváez

Secretario General,


Guillermo León Giraldo Gil

Secretario:

Señor Presidente está leída la resolución y me permito informarle que de conformidad con la resolución la Secretaría acudió a la Dirección Administrativa para que sacará un aviso o unos avisos en un periódico de circulación nacional, los cuales salieron publicados en el periódico *El Siglo* que es el único periódico con el que tiene contrato el Senado y salió este aviso en el canal institucional, fuera de eso también salió el aviso en la página de internet de la Comisión Primera del Senado, en la página del Senado de la República también, se envió comunicación a la oficina de prensa del Senado.

Y se inscribieron de acuerdo a la ley con documento el ciudadano José William Orozco Valencia, que quisiera saber si está presente, no ha hecho presencia, la ciudadana Jhenifer María Mojica Flórez, tampoco, ellos dos se inscribieron con documento y no se han hecho presentes, el ciudadano César Hernán Jerez se inscribió y la ciudadana Sammy Andrea Sánchez.

Señor Presidente las personas escritas ninguna se ha hecho presente hasta el momento, lamentablemente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si alguna de las personas aquí presentes quiere intervenir, quiere hacer uso de la palabra con mucho gusto se la concedemos.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Jorge Iván Ramos:

Gracias, buenos días para todos, tratamiento penal diferenciado, el camino hacia la sustitución real de los cultivos de uso ilícito y la construcción de la paz con justicia social.

Componentes NRFARC en el PNIS, nuestro saludo cargado del mayor optimismo por la reconciliación, la paz y la justicia social para todos los presentes en esta importante y necesaria audiencia pública.

Para comprender la realidad del campo colombiano es necesario reconocer al campesinado como el sujeto que lo trabaja y dignifica su vida a partir de este, pese a las condiciones de marginalidad y pobreza a las que han estado sometidos a lo largo de la historia, adicionalmente la diversidad étnica colombiana tiene y desarrollan su cosmovisión y su cultura ligado a la tierra en el uso alternativo de las plantas denominadas de uso ilícito, entre otras.

En este sentido creemos que es necesario la expedición de leyes y normas que generen confianza y permitan atender esa realidad con posibilidades ciertas de solución, teniendo como prioridad las causas de orden social que han llevado a importantes sectores de la sociedad a recurrir a estas economías para sobrevivir.

En el marco del Acuerdo de Paz, el Estado se comprometió a tramitar los ajustes normativos necesarios que permitan renunciar de manera transitoria al ejercicio de la acción penal y/o proceder con la extinción de la sanción penal contra los pequeños agricultores y agricultoras, que estén o hayan estado vinculados a los cultivos de uso ilícito, en tanto se cumpla a cabalidad la implementación de los programas que permitan una verdadera y completa sustitución de estos cultivos por economías lícitas.

Resaltamos, que la no penalización del pequeño cultivador de coca, marihuana y amapola fue uno de los compromisos contemplados en los acuerdos de paz firmados entre el Estado y las Farc, por eso es necesario que esta ley no tenga otro fin que el de incentivar la sustitución de cultivos de manera voluntaria y concertada, y fortalecer el proceso.

A la fecha son 124.745 familias que se han vinculado al programa de sustitución de cultivos de uso ilícito, de estas 77.659 han firmado acuerdos individuales que comprometen a 96.830 hectáreas a sustituir.

Hasta el momento se han levantado 23.770 hectáreas con un cumplimiento del 91% por parte de las familias cultivadoras, según datos de la UNODC, mostrando su compromiso con el Acuerdo, los cuales son gestos concretos de su voluntad de paz.

No obstante, solamente cerca de 38.000 familias están recibiendo hasta la fecha el desembolso económico para asistencia alimentaria, demostrando lo anterior que no se ha logrado la implementación del programa en su integralidad y lo referente a los no cultivadores, recolectores, desarrollo de implementación de proyectos productivos a mediano y largo plazo y garantías de seguridad y protección para las comunidades vinculadas, ya que continúan las amenazas, los asesinatos y desplazamientos forzosos y masivos, principalmente en los departamentos de Antioquia, Chocó, Putumayo Nariño, Cauca y el Catatumbo.

Ratificamos nuevamente, que los campesinos y las Farc hemos cumplido, por ende, exigimos al Gobierno nacional y al Congreso la no penalización del pequeño cultivador, que como parte del primer eslabón de la cadena de producción es quien menos beneficios recibe y adicionalmente la excarcelación de pequeños cultivadores que con anterioridad a la vigencia de la ley que se expida hayan sido juzgado o procesados por el sistema penal.

Nosotros consideramos que más allá de resultados en cifras, necesitamos el cumplimiento de salidas integrales como un verdadero trato diferencial, no para los criminales sino para los campesinos, que permita vivir en la legalidad, un trato de dignidad, con opciones reales de sostenibilidad económica y social, más allá de unas cifras de hectáreas arrancadas.

Adicionalmente la ley también debe incluir aquellas personas que intervienen en el ámbito de la producción como trabajadores agrícolas, recolectores, obreros en proceso de transformación de la hoja en pasta base, mujeres que prestan sus servicios de preparación de alimentos y otras labores domésticas y pequeños transportistas, que se tratan de actores que participan en escenarios de producción y de relaciones locales de mercado como sujetos de economías de subsistencia, comúnmente definidas como economías familiares y en su mayoría en condiciones de pobreza y de vulnerabilidad.

Hoy día todos ellos son objeto de sanción penal como consecuencia de dichas actividades en aplicación a la Ley 30 de 1996, el Estatuto Nacional de Estupefacientes y del Código Penal que los implica como delincuentes y los condena a penas desproporcionadas.

Evidentemente el Congreso debe cumplir con lo pactado en el Acuerdo y sacar adelante una ley de que resuelva los problemas de los pequeños cultivadores de coca, marihuana y amapola en Colombia, este es un problema social en el campo, es cierto que hay una política de sustitución voluntaria de cultivos, pero es totalmente asimétrica con el proceso de erradicación forzosa de esos cultivos.

Así que es necesario incentivar las vías de integración económica y social, y no la vía de penalización de los cultivadores, la manifestación y protesta social y popular de las comunidades no pueden estigmatizarse.

Para concluir diremos que: Los derechos de los colombianos, especialmente de quienes históricamente han sido vulnerados en el campo colombiano deben prevalecer sobre las obligaciones internacionales del Estado sobre drogas, garantizando los derechos humanos.

El pequeño cultivador de coca, marihuana y amapola no puede ser considerado como delincuente o criminal, sino como persona titular de derechos que deben ser respetados y por ende no debe penalizarse, mediante esta ley se deben garantizar de los derechos étnicos, cuando se configuren los elementos que permitan concluir que un caso pertenece a la jurisdicción indígena, debe ser efectivamente trasladado a tal jurisdicción, incluso los casos relacionados con la política de drogas.

Debe ser una ley acorde con la realidad nacional, por lo tanto, es urgente que esta se trabaje de manera conjunta mediante una mesa de trabajo con las comunidades y organizaciones sociales, donde la diversidad que se vive en nuestros territorios sea el motor y resultado de la construcción de una real concertación y participación social.

Que en la política antidrogas del gobierno no se contemple la erradicación con glifosato como forma de lucha contra los cultivos de un uso ilícito.

De este modo respaldamos el proyecto de ley de tratamiento penal diferenciado presentado al Congreso por la Bancada por la Paz y la Esperanza, pues creemos que es la que más se ajusta a la realidad de la Colombia de hoy y a los anhelos de paz y reconciliación de la sociedad en su conjunto.

Los incumplimientos por parte del Estado a los compromisos contemplados en el Acuerdo de Paz firmado con las Farc-EP...nosotros sabíamos que no iba a ser fácil, pues tanto para nosotros como para el conjunto del pueblo nunca lo ha sido, no obstante y a pesar de eso, nosotros ratificamos nuestro compromiso y firme determinación de continuar en el esfuerzo por evitar que los enemigos de la paz, los empresarios de la guerra y los que descargan bombas y disparan ráfagas de ametralladora, desde los escritorios, nos conduzcan a una guerra que decidimos terminar y que nunca debió existir en nuestro suelo patrio, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias señor Presidente, señor Secretario, invitamos a esta audiencia en el ánimo de recoger la opinión de los campesinos y las organizaciones sociales que tienen presencia en los territorios donde existen estos cultivos, en la idea de poder construir con las opiniones de ellos el proyecto de ley que finalmente se ponga a consideración del Congreso y que busque plasmar en el texto de este proyecto el espíritu de lo que fue acordado en La Habana.

Que así mismo fue construido sobre la base de escuchar la opinión de distintos dirigentes sociales y de las comunidades de los territorios que históricamente se han visto afectados.

Por eso consideramos de la mayor importancia que el proyecto pueda pasar rápidamente a consideración de la Comisión, en la medida de que se anuncian en este momento el reinicio de políticas que ya probaron su ineficacia en materia de la lucha contra las drogas.

Nosotros estamos convencidos de que es necesario darle cumplimiento al acuerdo, en términos de que se les posibilite

a las comunidades que se han visto obligadas a recurrir a este tipo de cultivos, como consecuencia de las difíciles condiciones socioeconómicas que se presentan en los territorios, una alternativa diferente.

Las cifras que se conocen de la disposición de más de 74.000 familias dispuestas a participar en el programa de sustitución voluntaria y concertada de los cultivos, demuestran la buena voluntad que existe por parte de las comunidades, de encontrar una salida que vaya de la mano no solamente en materia de garantizar un subsidio inicial, sino que llegue acompañada puente reformas estructurales, que finalmente posibiliten a estas comunidades incorporarse al mercado nacional por la vía de poder llevar a un mercado la producción agrícola, que se pueda dar digamos en este proceso de sustitución.

Por eso asumimos el compromiso de incorporarla en los planteamientos que se hayan recogido, ya anteriormente, hay que decirlo, se presentó un proyecto al Congreso de la República que había sido consensuado entre el Gobierno anterior y la representación de Farc en la Comisión de impulso y verificación a los acuerdos.

El proyecto que actualmente está radicado en el Congreso es una iniciativa unilateral del Gobierno anterior, por eso desde la banca alternativa radicamos otro proyecto, pero vamos a hacer el esfuerzo de que en este trámite legislativo se puedan incorporar las otras iniciativas y que de esa manera el trámite de la ley logre incorporar, digamos, el sentir y las aspiraciones de los campesinos que han sido duramente golpeados por la presencia de este tipo de problemática, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Senador ¿hay alguna otra persona, asistente, que quiera intervenir? si no existe nadie más, levantamos la audiencia.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, se publican los documentos radicados en la Secretaría de la Comisión Primera del honorable Senado de la República y se envía copia a los ponentes.

Los documentos de las intervenciones radicadas son las siguientes:

- José William Orozco Valencia – Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío (ATCC).

Cajibío Cauca, 10 de septiembre 2018

Comisión Primera
Congreso de la República

Asunto: Audiencia pública

Cordial Saludo

El rechazo e investigación del surgimiento de nuevos grupos armados después de la firma del acuerdo de paz entre la FARC-EP y el gobierno nacional. Estos grupos se han presentado en varios sitios del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, identificando con distintos nombres de antiguas estructuras paramilitares como son Autodefensa Unidas de Colombia AUC-AUG-Águilas Negras entre otros. Estos grupos han violado los derechos humanos con acciones como asesinatos, amenazas, extorsiones e intimidaciones. Así mismo el ejército colombiano ha estado realizando la erradicación forzosa de cultivos de hoja de coca, pasando por encima del acuerdo de sustitución colectivo que se pactó con la comunidad campesina del municipio.

JOSE WILLIAM OROZCO VALENCIA
CC 76.352812 de Cajibío
Correo: josewilliamorozcovalencia@gmail.com
Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío ATCC

- Jhenifer María Mojica Flórez – Subdirectora de Litigio y Protección Jurídica – Comisión Colombiana de Juristas.



11 de septiembre de 2018

Señores
COMISIÓN PRIMERA
SENADO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Ciudad

Asunto: Concepto sobre el proyecto de ley 065 de 2018 por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores en desarrollo del artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo.

En atención a la invitación para participar en la Audiencia Pública sobre el proyecto de ley que ha sido presentado ante el Congreso de la República por parte del Gobierno nacional, por medio del cual se desarrolla un tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores, en desarrollo de las disposiciones del artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, presentamos la siguiente ponencia:

La Comisión Colombiana de Juristas en su calidad de organización defensora de los Derechos Humanos, en virtud de sus actividades de acompañamiento a organizaciones de la población civil y en virtud de su amplio trabajo en materia de tierras, víctimas y campesinos, se permite presentar a continuación un concepto sobre el texto en mención. Para ello el presente texto se dividirá en las siguientes partes:

- I. Observaciones en relación a los beneficiarios del tratamiento
- II. Criterios objetivos o parámetros para la identificación del pequeño cultivador
- III. Tratamiento penal diferenciado
- IV. Suscripción de los compromisos, verificación de cumplimiento de los mismos y renuncia a la acción penal

I. Observaciones en relación a los beneficiarios del tratamiento penal diferenciado: exclusiones

Respecto al proyecto de ley resulta preocupante dos de las exclusiones que establece y que podría dar lugar en la práctica a situaciones complejas para los campesinos cultivadores que de manera voluntaria se acojan a la sustitución de cultivos de uso ilícito:

1. Cuando se trate de integrantes o miembros de grupos armados al margen de la ley; agentes del Estado o terceros con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, frente a los cuales la Jurisdicción Especial para la Paz tendría competencia

Por regla general, a los cultivadores de coca que están siendo procesados o han sido condenados por este delito también se les vincula a los grupos armados ilegales; esto haría que ellos no pudieran acceder al tratamiento penal diferenciado.

Más allá de ello, diversos estudios han sostenido que hay una relación estrecha entre los cultivos ilícitos y el conflicto armado¹, de hecho la economía ilícita ha sido reconocida incluso por el mismo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto como un motor y fuente de financiación del conflicto, luego excluir del tratamiento penal diferenciado a terceros que con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado hayan realizado cultivos ilícitos deja sin efectos a la norma.

2. Cuando el cultivo ilícito (art. 375) está en concurso con otros delitos, salvo el delito de destinación ilícita de inmuebles del artículo 377.

De otra parte, en relación al concurso del delito de cultivos ilícitos con otros tipos penales, es necesario decir que la práctica judicial ha puesto de presente que en los casos reales los pequeños cultivadores de coca son procesados por el cultivo en concurso con otros delitos, tales como: procesamiento, tráfico, concierto para delinquir, etc. Por ello se proponen al menos dos escenarios:

1. Uno garantista en el que se elimine por completo el numeral 2 del artículo 4, que excluye del tratamiento penal diferenciado al procesado que haya sido condenado por el artículo 375 de la ley 599 en concurso con otros delitos
2. Un escenario menos garantista pero plausible, en el que sean beneficiarios los cultivadores que han sido condenados por cultivo en concurso con los otros delitos que en la práctica también se les suelen imputar (procesamiento, tráfico, concierto, para delinquir, etc.); es decir, además del concurso permitido con el artículo 377, se incluyan otros delitos que en la práctica judicial suelen concurrir sobre los cultivadores que son judicializados.

II. Criterio objetivo para la identificación del pequeño cultivador

El proyecto de ley en su artículo 4 numeral 4 establece como criterio objetivo de identificación del pequeño cultivador, la extensión del área cultivada según tipo de cultivo, señalando que no podrán acceder al tratamiento penal diferenciado, quienes tengan cultivos superiores a 1.78 hectáreas para la coca, 84 mt2 para el cannabis, 0.34 ha para la amapola.

Al respecto vale la pena señalar la necesidad de que el gobierno nacional haga una concertación con las organizaciones de cultivadores para que se verifiquen las cifras y áreas allí establecidas: en primer lugar, para asegurarse que se trata de criterios lógicos en relación con la extensión de los cultivos y en segundo lugar, para evaluar si es necesario que dichas áreas también sean

diferenciadas en relación a la ubicación de los predios o sus características geográficas como sucede en el caso de las Unidades Agrícolas Familiares- UAF.

Este punto es fundamental pues el proyecto de ley difiere de la información con la que contaba el Gobierno Nacional, dado que de acuerdo con el estudio adelantado por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Usos Ilícito se había definido en 3.8 hectáreas el área mínima de siembra de cultivos para que una familia pudiera subsistir². Cifra que, de entrada, ya difiere con la opinión de los pequeños cultivadores de coca quienes habían manifestado que para la subsistencia de un cultivador y su núcleo familiar se requiere un mínimo de 6 hectáreas de explotación de cultivos ilícitos.

No obstante, el gobierno nacional estableció que sean beneficiarios del tratamiento penal diferenciado quienes tengan menos de 1.78 hectáreas cultivadas. Ello, a pesar de que la experiencia de los cultivadores (transmitida al gobierno nacional) es que la media está en 4 hectáreas; situación que atenta contra la buena fe de los cultivadores que progresivamente ya han ido haciendo parte formalmente del Programa Nacional Integral de Sustitución de Tierras, bajo presupuestos diferentes a los ahora contemplados por la ley.

En ese sentido, el gobierno nacional podría adoptar al menos dos posiciones: un posición mucho más garantista y respetuosa con los acuerdos de paz en tanto concertada con los campesinos cultivadores de coca, posición que supondría recalcular la cifra definida por el proyecto y acercarse más a la realidad plasmada por las organizaciones cocaleras, de 6 hectáreas. Una segunda posición, minimalista, supondría fijar la cifra al menos lo que se había fijado previamente: 4 hectáreas.

Habiendo tomado una posición al respecto se sugiere que se fije como regla general un área determinada y se desarrolle dicho criterio a través de una diferenciación territorial. Las organizaciones de cultivadores, conocedoras de las características de sus territorios y de los cultivos, aseguran que se necesita un enfoque diferencial de acuerdo con:

- El tipo de cultivo ilícito que se trate
- La zona del país en la que el cultivo se adelante
- Las características especiales de cultivo en relación al cultivo ilícito del que se trate

Enfoque que se sugiere, se construya de manera concertada con los cultivadores de coca. Sin embargo, con el ánimo de hacer más precisas las observaciones se propone: crear la figura de Unidad Agrícola Cocalera (UAC).

III. Procedimiento para acceder al tratamiento penal diferenciado: Suscripción de los compromisos y verificación de cumplimiento de los

Con el ánimo de mantener el espíritu de los acuerdos de paz en materia de cultivos ilícitos, se sugiere reforzar las condiciones de suscripción de compromisos en relación al Plan Nacional de Sustitución Integral y hacer partícipes a otros actores del Gobierno Nacional, en particular al Ministerio Público. Es necesario ampliar la oferta del programa a otras comunidades cultivadoras que aún no han podido acceder al mismo, y revisar en condiciones de igualdad el acceso que también puedan tener pueblos étnicos.

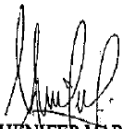
Para que la verificación del cumplimiento de los acuerdos de sustitución sea efectiva, se requiere que de parte del Gobierno nacional y la entidad que quede encargada del PNIS, cumplan primero con el pago y desembolso de las distintas medidas del plan integral de sustitución. Lo anterior porque si el gobierno no cumple, no se podría exigir cumplimiento a

² Tomado de <https://prensanacional.org/spin/spip.php?article22867>

los campesinos cultivadores que no hayan arrancado los cultivos ni transitado hacia economías lícitas. Es decir, no podrían predicarse consecuencias negativas como la exclusión del tratamiento penal diferenciado a campesinos cultivadores que no hayan recibido las medidas que integran el PNIS.

Finalmente, reiteramos nuestro apoyo a los acuerdos de paz y en particular a todas aquellas medidas que tome el Gobierno Nacional en aras de garantizar lo acordado con los cultivadores y con las organizaciones de la sociedad civil que han depositado su confianza en dicho proceso.

Atentamente,


JHENIFER MARIA MOJICA FLOREZ
 Subdirectora Litigio y Protección Jurídica
 Comisión Colombiana de Juristas

Siendo las 10:46 a. m., la Presidencia da por terminada la Audiencia Pública.

PRESIDENTE,

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

VICEPRESIDENTE,

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

¹ Por ejemplo revisar: Geografía de los cultivos ilícitos y conflicto armado en Colombia, Díaz, Ana María; Sánchez, Fabio, Universidad de Los Andes, visto en: <https://economia.uniandes.edu.co/component/booklibrary/47?view=46/Documentos%20CERDE/47D/geografia-de-los-cultivos-ilicitos-y-conflicto-armado-en-colombia>

Coca y conflicto armado, Cátedra Jorge Eliécer Gaitán, Universidad Nacional de Colombia, visto en: http://bdigital.unal.edu.co/989086/9789887610611_capitulo10.pdf